

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA
LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales y la seguridad integral;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República considera a las niñas, niños y adolescentes como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que, el inciso 1 del artículo 44 de la Constitución determina que el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, es promovido de manera prioritaria por el Estado, la sociedad y la familia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos y atendiendo al principio de interés superior;

Que, la Constitución de la República en el artículo 77 numeral 13 señala: *“En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.”*

Que, el artículo 175 Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...);”*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dentro de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública determina las asambleas públicas, las cuales, de acuerdo con el artículo 73 de la referida Ley, *“Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.”;*

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica que *“La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la*

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

que pertenezcan. La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de: 1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública; 2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y, 3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos. La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.”;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “*Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.*”

Que, según el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, la delegación debe contener la especificación del delegado; la especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas; el plazo o condición, cuando sean necesarios; lugar, fecha y número; y las decisiones que pueden adoptarse por delegación;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, el artículo 59 del indicado Estatuto señala que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) como una “*entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante*”;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de “*ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*” el cual se integrará conforme lo dispone el COIP y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del SNAI el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 837 de 08 de agosto de 2023, designa al señor Crnl. (Sp) Luis Washington Ordóñez Pinto como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, la máxima autoridad del SNAI mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0071-R de 07 de septiembre de 2022, resolvió “*Aplicar y poner en vigencia el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) aprobado por el Ministerio del Trabajo y remitido formalmente a esta institución mediante oficio N° MDT-VSP-2022-0172-O, de 10 de junio de 2022*”;

Que, la estructura vigente del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI prevé la unidad administrativa sustantiva denominada Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores; y, también, cuenta con una unidad administrativa sustantiva encargada de la gestión operacional denominada Subdirección Operacional;

Que, de conformidad con el Estatuto del SNAI, la Dirección de Medidas Socioeducativas para Adolescentes Infractores, tiene por misión *“Administrar el desarrollo integral y la atención individualizada y especializada para adolescentes con medidas cautelares y socioeducativas, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos articulados a la política pública, para una reintegración social y familiar.”;*

Que, de conformidad con el Estatuto del SNAI, la Subdirección Operacional del SNAI, tiene por misión *“Proveer de bienes, servicios y habitabilidad a las personas privadas de libertad y adolescentes en conflicto con la Ley, al igual que la generación de información estadística referente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y Reeducación, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.”;*

Que, mediante oficio N° CPCCS-CSV-2023-0068-O de 29 de agosto de 2023, el Mgs. Sócrates Augusto Verduga Sánchez, Consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dirigido a la máxima autoridad del SNAI, señala *“me permito poner en su conocimiento que he recibido con agrado la convocatoria realizada por la “Asociación Plazoleta de Víveres Gómez Rendón”, para asistir como moderador en la Audiencia Pública que se realizará el jueves 31 de agosto del 2023, a las 09:00, en el Auditorio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; consecuentemente se ha confirmado la asistencia técnica del Psicólogo, Rafael Enrique Peñaherrera Rivera, Especialista en Proceso de Participación Ciudadana, servidor del CPCCS, mediante oficio Nro. CPCCS-CSV-2023-0065-O, de 25 de agosto de 2023. Aunando esfuerzos en nuestra calidad de autoridades, y con el afán de construir un mejor Ecuador, donde todos podamos gozar de los mismos derechos y fortalecer la participación de la ciudadanía, “nuestros mandantes”; espero gustoso su asistencia a este espacio participativo.”;*

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores cuenta con centros de adolescentes infractores a nivel nacional en los cuales se ejecutan los ejes de atención en función del Modelo Restaurativo para adolescentes infractores, con base en la especificidad de las acciones para atención y ejecución de las medidas socioeducativas, siendo uno de estos centros, el centro de adolescentes infractores masculino de Guayaquil;

Que, es necesario que la audiencia pública convocada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social cuente con la presencia de servidores del SNAI que acudan y participen en dicho mecanismo de participación ciudadana, con una posición institucional basada en la atención y la gestión para adolescentes infractores derivada de la disposición legal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y del Decreto Ejecutivo N° 560 que responsabiliza al SNAI del desarrollo integral de adolescentes infractores;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y del Decreto Ejecutivo N° 837 de 08 de agosto de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Subdirector Operacional, Tcnl. (sp) Ing. Fernando Paúl Mora Ribadeneira, y a la Abogada de la Dirección de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores, Sandra Elizabeth Acosta Carrillo, para asistir y participar en la Audiencia Pública convocada por la *“Asociación Plazoleta de Víveres Gómez Rendón”*, que se realizará el jueves 31 de agosto de 2023, a las 09:00, en el Auditorio del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la Delegación de Guayas.

En caso de que la audiencia pública sea suspendida o se convoque a una nueva o a varias sobre el mismo tema,

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2023-0081-R

Quito, D.M., 30 de agosto de 2023

los servidores mencionados en este artículo se encuentran a cargo de asistir y participar.

Artículo 2.- El Subdirector Operacional, Tcnl. (sp) Ing. Fernando Paúl Mora Ribadeneira y, la Abogada de la Dirección de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores, Sandra Elizabeth Acosta Carrillo, realizarán todas las acciones y tendrán todas las responsabilidades y atribuciones que la normativa legal vigente les otorgue en virtud de esta delegación.

A la vez, los servidores públicos delegados son absolutamente responsables de lo que manifiesten, ofrezcan y comprometan en representación de la máxima autoridad institucional, por lo que, se dispone se inteligencien adecuadamente acerca de las responsabilidades y funciones del SNAI respecto del desarrollo integral para adolescentes infractores.

Artículo 3.- Independientemente de los informes y reportes que deban realizar para efectos de viáticos, subsistencias o demás aspectos administrativos, los servidores públicos delegados en esta Resolución, realizarán un informe pormenorizado de los aspectos tratados en la Audiencia Pública, mismo que deberá ser presentado al Subdirector General y al equipo de asesores de este Despacho hasta máximo una semana después de llevada a cabo la audiencia; así como también, realizarán el seguimiento y reportes mensuales de las acciones de seguimiento derivadas de la audiencia pública.

Artículo 4. La Dirección Administrativa prestará las facilidades respecto de la documentación de los bienes involucrados en la audiencia pública, conforme los registros institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección Operacional y, a la Dirección de Medidas Socioeducativas Para Adolescentes Infractores, el seguimiento y ejecución de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

Crnl. (sp) Luis Washington Ordoñez Pinto
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-SNAI-2023-1457-E

mp/ds